SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea los juzgados que indica y modifica diversos cuerpos legales para alterar la composición de diversos tribunales de justicia.

BOLETÍN Nº 9.896-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su segundo informe del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Mensaje del ex Vicepresidente de la República, señor Rodrigo Peñailillo, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión trató esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, el Subsecretario de Justicia, señor Ignacio Suárez; el Jefe de la División Jurídica de dicha Secretaría de Estado, señor Ignacio Castillo y sus asesores señores Felipe Rayo y David Herrera. Asimismo, concurrieron el Presidente de la Asociación Regional de Magistrados de Santiago, señor Cristián Soto; el Subdirector de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Zvonimir Koporcic, y el abogado de su División de Estudios, señor Alejandro Soto.

Estuvieron también presentes, la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia señora Tania Larraín; el abogado de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada; el asesor del Honorable Senador señor De Urresti, señor Claudio Rodríguez; el asesor del Honorable Senador Araya, señor Robert Angelbeck; el asesor del Honorable Senador Larraín, señor Héctor Mery; el asesor del Honorable Senador Harboe, señor Sebastián Lewis; el asesor del Comité PPD, señor Sebastián Abarca, y el asesor del Comité del Partido Comunista de la Cámara de Diputados, señor Alejandro Fuentes.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Contribuir al mejor funcionamiento del Poder Judicial, para lo cual se propone suprimir los cargos de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal de la Región Metropolitana que aún no

han sido nombrados, para crear determinados cargos de jueces y tres nuevos tribunales en otras regiones del país.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe dejar constancia que las normas contenidas en los artículos 1º a 9º y primero transitorio de este proyecto tienen rango de ley orgánico constitucional, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Carta Fundamental.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 permanentes y todos los transitorios.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: ninguna.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.

4.- Indicaciones rechazadas: ninguna.

5.- Indicaciones retiradas: ninguna.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 1, 2 y 3.

- - -

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Antes de iniciar el estudio en particular de esta iniciativa, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Alfonso de Urresti**, explicó que el **Presidente de la Asociación de Magistrados de la Región Metropolitana y Juez del Cuarto Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago, señor Cristián Soto** había pedido una audiencia para formular algunas observaciones en relación a este proyecto.

Asimismo, dio la bienvenida al **Subsecretario de Justicia, señor Ignacio Suárez, al Subdirector de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Zvonimir Koporcic** y sus asesores.

A continuación, concedió el uso de la palabra al **Subsecretario de Justicia, señor Ignacio Suárez,** quien en nombre del Gobierno agradeció la posibilidad de participar en la discusión en particular de esta iniciativa.

Seguidamente, recordó que la redistribución de jueces que plantea este proyecto fue realizada en base a un informe emitido por la Excma. Corte Suprema, la cual, a su vez, fundó su proposición en un estudio técnico efectuado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que estuvo orientado por un claro criterio de distribución equitativa de la carga laboral entre todos los tribunales del país. Manifestó que su repartición ha conocido algunas opiniones relativas al nivel de participación de los jueces en la elaboración de ese estudio, pero se trata de un asunto que escapa al ámbito de acción de su cartera.

A continuación, se concedió el uso de la palabra al **Presidente de la Asociación de Magistrados de la Región Metropolitana y Juez del Cuarto Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago, señor Cristián Soto,** quien agradeció la invitación a participar en la discusión de esta iniciativa e inició su presentación subrayando que los jueces que representa la valoran, porque permite ir en ayuda del servicio judicial en distintas localidades de regiones, donde los tribunales se encuentran con una carga de trabajo muy elevada.

Con todo, observó que esta reasignación de jueces se hace a costa de no nombrar una gran cantidad de magistrados en tribunales con competencia penal en la capital, tanto de garantía como del tribunal del juicio oral en lo penal.

Explicó que, a juicio de la Asociación que representa, la reasignación que el proyecto contempla tuvo en vista un cuadro estático de ingreso de causas en los distintos tribunales del país, y que no tuvo en consideración los aspectos dinámicos de este fenómeno.

Señaló que en la actualidad los jueces de garantía y orales de Santiago han conformado un sistema ordenado de trabajo, lo que les ha permitido ver hasta dos causas en el mismo día y cumplir con el plazo de 60 días que el Código Procesal Penal impone para la lectura de la sentencia. Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente que en los últimos años se ha observado una tasa sostenida de crecimiento de los ingresos del sistema penal de un 30% anual. Esta situación, subrayó, va poner en serio

riesgo la posibilidad de satisfacer la demanda por acceso a la justicia en la capital.

Explicó que esta situación se funda en los siguientes antecedentes:

1. Existe un incremento progresivo y constante de ingreso de causas penales de mayor complejidad, y decrecimiento del uso de salidas alternativas.

2. Asimismo, se constata un aumento progresivo de ingreso de causas en los tribunales de juicio oral en lo penal de Santiago, que equivale aproximadamente a un 40% estadístico año a año.

3. Hay una elevación de causas de mayor complejidad, lo que implica un uso intensivo de las horas de los jueces disponibles. Explicó que un juicio programado a 60 días de duración, representa más de 60 juicios de un día, e incluso 120 con el actual ordenamiento del trabajo en Santiago. La mayor complejidad produce juicios más largos y se esperan algunos particularmente extensos para los próximos periodos. Explicó que un ejemplo de esta situación fue el juicio oral por el incendio de la cárcel de San Miguel, en el que solo hubo una sentencia, pero seis meses de juicio, esto es, 180 audiencias, sin considerar, además, los días extras necesarios para la deliberación entre los jueces y la redacción del fallo. Añadió que en el futuro se avizoran más juicios de este tipo.

Manifestó que si bien esta iniciativa tiene en cuenta la sobrecarga de trabajo de muchos tribunales de regiones, no considera el aumento proyectado de causas que se espera en la Región Metropolitana. Además, aseveró, no tiene en cuenta el impacto que tendrá la aplicación de la ley sobre fortalecimiento del Ministerio Público que, en el corto plazo, implicará un masivo aumento del número de fiscales y un consecuente incremento en la judicialización de causas. Indicó que a lo anterior, se suma la disminución de las salidas alternativas, el aumento de penas aprobadas por el Congreso para diversos tipos penales, y la reincidencia delictual.

Expresó que el regional Santiago de la Asociación Nacional de Magistrados propone enfrentar todos estos problemas con las siguientes medidas:

1. Que se redestine solo el 70% de la dotación de jueces prevista en proyecto, es decir, que se mantenga al menos una sala completa en cada uno de los cuatro tribunales orales afectados, con un total de doce jueces.

2. Que los doce jueces señalados asuman sus funciones en el ejercicio presupuestario del año 2017, no afectándose así el financiamiento de esta reforma.

3. Que los doce cargos de juez que no serían redistribuidos en el año 2016, sean cargos nuevos.

Sostuvo que si no se toman en cuenta estas medidas, la supresión de los cargos de nombramiento pendiente en la Región Metropolitana podría acarrear efectos negativos, tales como: falta de jueces para programar audiencias de juicio oral, el retraso e incumplimiento de plazos legales y un aumento de la cantidad de personas ingresadas a los recintos penales sin sentencia, pues el alargamiento de estos términos incentivará el uso de la prisión preventiva ante el peligro de fuga del imputado.

Indicó que las circunstancias antes anotadas dan pie a fundar una posible demanda de responsabilidad internacional del Estado de Chile por infracción a la garantía del debido proceso, tal como ya sucedió con el Estado de Portugal, que cuenta con normas que fijan los plazos máximos para dictar sentencia, similares a los del Código Procesal Penal chileno.

Finalmente, expresó que los tribunales del juicio oral en lo penal de Santiago se han organizado para dar estricto cumplimiento a esas reglas, y hasta el momento han cumplido con ese propósito, pero esta situación podría cambiar en el futuro.

Luego, hizo uso de la palabra el **Honorable Senador señor Larraín**, quien manifestó que estos antecedentes hacen necesario volver a considerar la justificación de la distribución de jueces que propone esta iniciativa y definir las medidas que se deben adoptar para que, en el mediano plazo, no se produzcan los problemas que ha descrito el señor Cristián Soto.

En seguida, el **señor Presidente de la Comisión,** ofreció la palabra al **Subdirector de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Zvonimir Koporcic,** quien recordó los fundamentos de esta iniciativa.

Explicó que los 77 puestos de jueces que el proyecto redistribuye, se asignaron a distintos lugares del país teniendo en consideración cinco criterios:

En primer lugar, los tribunales del juicio oral en lo penal y juzgados de garantía que están notablemente excedidos de sus

cargas máximas de trabajo. Con este propósito, afirmó, esta iniciativa redestina 21 jueces.

En segundo lugar, explicó que hay lugares donde las distintas Cortes de Apelaciones del país han solicitado reiteradamente al máximo tribunal hacer uso de la facultad de redestinación de jueces, que establece el artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales. Explicó que por esta vía se asignaron 26 jueces.

En tercer lugar, recordó que parte de estos cargos se destinan a los juzgados de letras en los que se ha hecho uso de la herramienta del artículo 47 del Código Orgánico de Tribunales. Esta norma permite a las Cortes de Apelaciones ordenar a un juez de letras bajo su dependencia abocarse de modo exclusivo a la tramitación de una o más materias determinadas, de competencia de su tribunal, cuando hubiere retardo en el despacho de los asuntos sometidos a su conocimiento, o cuando el mejor servicio judicial así lo exigiere, dejando al Secretario del tribunal en calidad de juez subrogante. Por esta causa, precisó, se reasignaron quince jueces.

Por otra parte, aseveró, algunos cargos se orientan para atender las necesidades de los tribunales del juicio oral integrados por una única sala de tres jueces. Señaló que en esos, casos cualquier contingencia que inhabilite a uno de sus integrantes paraliza completamente el funcionamiento del tribunal. Para evitar este problema, afirmó, se destinan nueve integrantes a igual número de tribunales del juicio oral en lo penal, de forma tal que siempre esté la integración mínima para funcionar.

Finalmente, destacó que esta iniciativa crea tres nuevos tribunales en las zonas extremas del país, a los que se designan seis nuevos jueces.

Añadió que las estadísticas demuestran que esta proposición tiene por única función cubrir los lugares donde, con los datos que actualmente dispone el Poder Judicial, se observa un colapso del servicio judicial. Con todo, connotó que para lograr un estándar óptimo de funcionamiento a nivel nacional, es necesario, además, añadir 110 nuevos jueces extras, cuya destinación geográfica aún no está definida.

Indicó que la asignación que plantea la iniciativa se hizo en base a los datos de carga de trabajo actuales, y el aumento proyectado de 110 jueces aún no se ha distribuido, por lo que es necesario hacer una ronda de conversaciones con las diversas asociaciones de magistrados del país para conocer su opinión sobre el punto.

Finalmente, afirmó que los planteamientos formulados por la Asociación de Magistrados de la Región Metropolitana deberían ser considerados, a la luz de antecedentes estadísticos claros, en el futuro proyecto de ley que está estudiando el Poder Judicial.

Atendidas estas consideraciones, los miembros presentes de la Comisión concordaron que las inquietudes planteadas por la indicada asociación regional deberían ser consideradas en el mencionado proyecto de ley, con el fin de no retrasar la aprobación de esta iniciativa.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

Esta iniciativa se estructura en 13 artículos permanentes y 7 disposiciones transitorias. Mediante ellas se crean tres nuevos tribunales y se introducen modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, el Código del Trabajo, a la ley que creó los Tribunales de Familia, a la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales, a la ley N° 20.022 que creó los Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional.

En relación con esas disposiciones se presentaron las siguientes enmiendas.

Artículo 5°
Número 1

La primera incide en el número 1 del artículo 5º del proyecto aprobado en general. Esta disposición modifica el artículo 16 del Código Orgánico de Tribunales, el que, a su turno, establece la distribución nacional de los juzgados de garantía.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Navarro propone agregar a este numeral las siguientes letras l), m) y n), nuevas:

“l) Agrégase a continuación de la frase “comunas de Talcahuano y Hualpén”, la expresión “, que tendrá la categoría de Juzgado Asiento de Corte para todos los efectos legales”.

m) Introdúcese a continuación de la frase “San Pedro de La Paz, con tres jueces, con competencia sobre la misma comuna”, la siguiente: “, que tendrá la categoría de Juzgado Asiento de Corte para todos los efectos legales”.

n) Agrégase a continuación de la frase “las comunas de Chiguayante y Hualqui”, la locución “, que tendrá la categoría de Juzgado Asiento de Corte para todos los efectos legales”.”.

De la simple lectura de estas enmiendas se desprende que el propósito de ellas es elevar la categoría que corresponde a los tribunales indicados, los que adquieren la condición de Juzgados de Asiento de Corte.

Se recordó que los mencionados tribunales tienen asignada la quinta categoría del escalafón primario, que según lo dispuesto en el artículo 267 del Código Orgánico de Tribunales, está compuesta por los tribunales de juicio oral en lo penal, los juzgados de garantía y los de letras competentes en una comuna o agrupación de comunas que no sean capitales de provincia ni asiento de Corte de Apelaciones. La indicación eleva a la tercera categoría a los tribunales en cuestión, lo que implica un aumento de las remuneraciones de todo el personal que labora en ellos, y permite a sus jueces postular a los concursos de oposición para integrar la terna con la que se llenará un cargo vacante de ministro de Corte de Apelaciones, según lo dispone la letra a) del artículo 284 del Código antes indicado.

En vista de lo anterior, se tuvo presente que este cambio implicaba un mayor gasto para el erario fiscal. Los representantes del Ejecutivo concordaron con esta observación.

En consideración a lo anterior, **el señor Presidente de la Comisión declaró inadmisible esta indicación.**

Artículo 8°

La segunda indicación incide en el artículo 8º del proyecto, que modifica la ley Nº 19.665. Esta ley reformó diversas normas del ordenamiento jurídico nacional, para adecuarlas a la reforma procesal penal.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Navarro propone agregar un numeral 1, nuevo a este artículo, que se subdivide en tres letras que persiguen el mismo propósito que la indicación precedente. Su texto es el siguiente:

“1. En el artículo 1°.

“a) Agrégase a continuación de la frase “Talcahuano, con cuatro jueces, con competencia sobre la misma comuna”, la expresión “, que tendrá la categoría de Juzgado Asiento de Corte para todos los efectos legales”.

b) Introdúcese a continuación de la locución “San Pedro de La Paz, con tres jueces, con competencia sobre la misma comuna”, la expresión “, que tendrá la categoría de Juzgado Asiento de Corte para todos los efectos legales”.

c) Agrégase a continuación de la frase “Chiguayante, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Chiguayante y Hualqui”, la expresión “, que tendrá la categoría de Juzgado Asiento de Corte para todos los efectos legales”.”.

Al iniciarse el debate de esta indicación, se constató que ella era concordante con la indicación número 1. Asimismo, que este cambio implicaba un mayor gasto para el erario fiscal. Los representantes del Ejecutivo estuvieron contestes con esta observación.

Por las mismas razones precedentes, **el señor Presidente de la Comisión declaró inadmisible esta indicación.**

Finalmente, la Comisión trató la **indicación número 3, también del Honorable Senador señor Navarro.**

Mediante ella, se propone agregar una disposición transitoria nueva a este proyecto, que dispone que los funcionarios y empleados de los juzgados que por aplicación de esta ley se elevan de categoría, continuarán desempeñándose en los mismos tribunales sin necesidad de nuevo nombramiento, teniéndoseles incorporados a la nueva categoría o grado del escalafón primario, secundario o de empleados u oficiales de secretaría, en su caso, en las fechas de sus nombramientos.

Al iniciarse el debate sobre esta norma se tuvo presente que ella establece una regla de reencasillamiento automático para los funcionarios que laboren en los tribunales que cambian de categoría.

Dado que esta indicación tiene una íntima relación con las anteriores e implica un mayor gasto fiscal, **el señor Presidente de la Comisión la declaró inadmisible.**

- - -

En virtud de las consideraciones precedentes, la Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, propone la aprobación, sin enmiendas, del texto acordado previamente por la Sala del Senado y por esta Comisión.

A continuación, se transcribe su texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Créase un juzgado de letras de familia, garantía y del trabajo, con asiento en la comuna de Alto Hospicio, con competencia sobre la misma comuna.

Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: tres jueces, un administrador, un jefe de unidad, un consejero técnico, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1°, tres administrativos 2°, dos administrativos 3° y cuatro auxiliares.

Dicho tribunal contará con un comité de jueces y su respectivo juez presidente, y le serán aplicables, en tanto fueren compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23 y 24 del Código Orgánico de Tribunales. En cuanto a su estructura administrativa, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 quáter del mismo Código.

Artículo 2°.- Créase un juzgado de letras con competencia común, con asiento en la comuna de Mejillones y con competencia sobre la misma comuna.

Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, un consejero técnico, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.

Artículo 3°.- Créase un juzgado de letras con competencia común, con asiento en la comuna de Cabo de Hornos y con competencia sobre las comunas de la provincia de la Antártica Chilena.

Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: un juez, un secretario, un consejero técnico, un oficial 1°, dos oficiales 2°, tres oficiales 3° y un oficial de sala.

Artículo 4°.- En los casos que se indican en los artículos 2° y 3°, el juez de letras de la jurisdicción respectiva cumplirá, además de sus funciones propias, las de juez de garantía.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1.- Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “Iquique, con cinco jueces,” por la frase “Iquique, con siete jueces,”.

b) Sustitúyese la frase “con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio.” por la expresión “con competencia sobre la misma comuna.”.

c) Reemplázase la expresión “Calama, con tres jueces,” por “Calama, con cuatro jueces,”.

d) Suprímese el término “Mejillones,”.

e) Sustitúyese la expresión “Viña del Mar, con siete jueces,” por “Viña del Mar, con ocho jueces,”.

f) Reemplázase la expresión “Quilpué, con dos jueces,” por “Quilpué, con tres jueces,”.

g) Sustitúyese la expresión “Graneros, con un juez,” por “Graneros, con dos jueces,”.

h) Reemplázase la expresión “Rancagua, con seis jueces,” por “Rancagua, con siete jueces,”.

i) Sustitúyese la expresión “San Vicente, con un juez,” por “San Vicente, con dos jueces,”.

j) Reemplázase la expresión “San Fernando, con dos jueces,” por “San Fernando, con tres jueces,”.

k) Sustitúyese la expresión “Talca, con cuatro jueces,” por “Talca, con cinco jueces,”.

l) Reemplázase la expresión “Puerto Varas, con un juez,” por “Puerto Varas, con dos jueces,”.

m) Sustitúyese la expresión “Puerto Montt, con cuatro jueces,” por “Puerto Montt, con seis jueces,”.

n) Reemplázase, en el párrafo “Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena:”, la expresión “, Punta Arenas, Navarino y Antártica” por la frase “y Punta Arenas”.

ñ) Reemplázase la expresión “Talagante, con siete jueces,” por la frase “Talagante, con seis jueces,”.

o) Sustitúyese la frase “Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces,” por la expresión “Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces,”.

p) Reemplázase la expresión “Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces,” por la frase “Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,”.

q) Sustitúyese la frase “Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces,” por la expresión “Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces,”.

r) Reemplázase la expresión “Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,”.

s) Sustitúyese la frase “Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,” por la expresión “Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces,”.

t) Reemplázase la expresión “Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces,” por la frase “Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,”.

u) Sustitúyese la expresión “Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,” por “Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,”.

v) Sustitúyese la frase “Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,” por la expresión “Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,”.

w) Reemplázase la expresión “Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,”.

x) Sustitúyese la frase “Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,” por la expresión “Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,”.

y) Reemplázase la expresión “Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces,” por la frase “Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,”.

z) Sustitúyese la frase “Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces,” por la expresión “Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,”.

2.- Modifícase el artículo 21 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “Iquique, con nueve jueces,” por “Iquique, con once jueces,”.

b) Sustitúyese la frase “Calama, con tres jueces,” por “Calama, con seis jueces,”.

c) Reemplázase la expresión “Antofagasta, con nueve jueces,” por “Antofagasta, con diez jueces,”.

d) Sustitúyese la expresión “Ovalle, con tres jueces,” por “Ovalle, con cinco jueces,”.

e) Reemplázase la expresión “San Felipe, con tres jueces,” por “San Felipe, con cuatro jueces,”.

f) Sustitúyese la expresión “Los Andes, con tres jueces,” por “Los Andes, con cuatro jueces,”.

g) Reemplázase la expresión “Viña del Mar, con doce jueces,” por “Viña del Mar, con trece jueces,”.

h) Sustitúyese la expresión “Valparaíso, con doce jueces,” por “Valparaíso, con quince jueces,”.

i) Reemplázase la expresión “San Fernando, con tres jueces,” por “San Fernando, con cuatro jueces,”.

j) Sustitúyese la expresión “Santa Cruz, con tres jueces,” por “Santa Cruz, con cuatro jueces,”.

k) Reemplázase la expresión “Cauquenes, con tres jueces,” por “Cauquenes, con cuatro jueces,”.

l) Sustitúyese la expresión “Angol, con tres jueces,” por “Angol, con cuatro jueces,”.

m) Reemplázase la expresión “Villarrica, con tres jueces,” por “Villarrica, con cuatro jueces,”.

n) Sustitúyese la expresión “Castro, con tres jueces,” por “Castro, con cuatro jueces,”.

ñ) Reemplázase la expresión “Coihaique, con tres jueces,” por “Coihaique, con cuatro jueces,”.

o) Sustitúyese el sustantivo “Navarino” por la expresión “Cabo de Hornos”.

p) Reemplázase la expresión “Arica, con seis jueces,” por “Arica, con diez jueces,”.

q) Sustitúyese la expresión “Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con doce jueces,”.

r) Reemplázase la frase “Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veinticuatro jueces,” por la frase “Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con diecinueve jueces,”.

s) Sustitúyese la expresión “Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con nueve jueces,”.

t) Reemplázase la frase “Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintisiete jueces,” por la frase “Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con trece jueces,”.

3.- Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en su letra A, la palabra “Mejillones” y la coma que la antecede.

b) Incorpórase, en su letra B tras la expresión “María Elena, con competencia sobre la misma comuna;”, el siguiente párrafo nuevo, sustituyendo el punto y coma que le antecede por un punto seguido:

“Un juzgado con asiento en la comuna de Mejillones, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna;”.

4.- Intercálase, en el artículo 32, letra B, después de la frase “comuna de Quintero,”, la expresión “con dos jueces,”.

5.- Modifícase el artículo 33, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, después de la frase “comuna de San Vicente,”, la expresión “con dos jueces,”.

b) Incorpórase, después de la expresión “comuna de Peumo,”, la frase “con dos jueces,”.

c) Intercálase, después de la frase “comuna de Peralillo,”, la expresión “con dos jueces,”.

6.- Modifícase el artículo 34, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, después de la expresión “comuna de Molina”, la frase “con dos jueces,”.

b) Intercálase, después de la frase “comuna de San Javier,”, la expresión “con dos jueces,”.

7.- Modifícase el artículo 35, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, después de la expresión “comuna de Bulnes”, la expresión “con dos jueces,”.

b) Intercálase, tras la frase “comuna de Lebu,”, la expresión “con dos jueces,”.

c) Intercálase, después de la expresión “comuna de Cabrero,”, la expresión “con dos jueces,”.

8.- Modifícase el artículo 36, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, tras la frase “comuna de Nueva Imperial,”, la expresión “con dos jueces,”.

b) Intercálase, después de la expresión “comuna de Pucón,”, la expresión “con dos jueces,”.

9.- Modifícase el artículo 37, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, tras la expresión “la comuna de Calbuco,”, la frase “con dos jueces,”.

b) Intercálase, después de la frase “comuna de Quellón,”, la expresión “con dos jueces,”.

10.- Modifícase el artículo 39 en el siguiente sentido:

a) Reemplazase, en su letra A, la expresión “las provincias de Magallanes y Antártica Chilena” por “la provincia de Magallanes”.

b) Sustitúyese, en el párrafo primero de su letra B, la expresión “,y” por un punto aparte.

c) Agrégase, en su letra B, el siguiente párrafo final:

“Un Juzgado con asiento en la comuna de Cabo de Hornos, con competencia sobre las comunas de la Provincia de la Antártica Chilena.”.

11.- Modifícase el artículo 39 bis en el siguiente sentido:

a) Intercálase, después de la expresión “comuna de Panguipulli,”, la frase “con dos jueces,”.

b) Intercálase, tras la frase “Un Juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno,”, la expresión “con dos jueces,”.

12.- Reemplázase, en la letra n) del artículo 55, la frase “las provincias de Valdivia y Osorno, de la Décima Región de Los Lagos” por “las provincias de Valdivia y Ranco, de la Décimo Cuarta Región de Los Ríos, y la provincia de Osorno, de la Décima Región de Los Lagos”.

Artículo 6°.- Modifícase el Código del Trabajo en el siguiente sentido:

1.- En el artículo 415:

a) Reemplázase, en su letra a), la frase “las comunas de Iquique y Alto Hospicio;” por la expresión “la comuna de Iquique;”.

b) Reemplázase, en su letra b), la expresión “Antofagasta, con tres jueces,” por la frase “Antofagasta, con cuatro jueces,”.

c) Elimínase, en su letra b), la expresión “, Mejillones”.

d) Reemplázase, en su letra e), la expresión “Valparaíso, con tres jueces,” por “Valparaíso, con cinco jueces,”.

e) Reemplázase, en su letra h), la expresión “Concepción, con tres jueces,” por “Concepción, con cinco jueces,”.

f) Reemplázase, en su letra l), la expresión “las provincias de Magallanes y Antártica Chilena” por “la provincia de Magallanes”.

g) Reemplázase, en su letra m), la expresión “Santiago, con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno,” por la frase “Santiago, con treinta y dos jueces, agrupados en dos juzgados, con dieciséis jueces cada uno,”.

2.- Modifícase el artículo 416 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en su letra a), la expresión “Valparaíso, con un juez,” por la frase “Valparaíso, con dos jueces,”.

b) Sustitúyese, en su letra b), la frase “Concepción, con un juez,” por la expresión “Concepción, con dos jueces,”.

c) Reemplázase, en su letra c), la expresión “San Miguel, con un juez,” por la frase “San Miguel, con dos jueces,”.

d) Sustitúyese, en su letra d), la frase “Santiago, con seis jueces,” por la expresión “Santiago, con ocho jueces,”.

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 4° de la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase, en su letra a), la expresión “las comunas de Iquique y Alto Hospicio” por la frase “la comuna de Iquique”.

2.- Suprímese, en su letra b), la expresión “, Mejillones”.

3.- Elimínase, en su letra l), la expresión “y Antártica Chilena”.

Artículo 8°.- Modifícase la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, de la siguiente forma:

1.- En el artículo 3°:

a) Intercálase, a continuación de la expresión “María Elena”, la palabra “, Mejillones”.

b) Reemplázase la expresión “y Porvenir” por la frase “, Porvenir y Cabo de Hornos”.

2.- Suprímese, en el número 4 ter del artículo 1° transitorio, la oración “y hasta 30 cargos en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.”, reemplazando el punto y coma que le antecede por un punto final.

Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.022, que Crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica:

1.- En el artículo 1°:

a) Sustitúyese, en la letra a), la frase “las comunas de Iquique y Alto Hospicio” por “la comuna de Iquique”.

b) Elimínase, en la letra b), la expresión “, Mejillones”.

c) Sustitúyese, en la letra k bis), la frase “las provincias de Magallanes y Antártica Chilena” por “la provincia de Magallanes”.

2.- Suprímese, en el inciso final de su artículo 3°, la oración “los juzgados de letras del trabajo de Valparaíso y Concepción contarán con: tres jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1º, tres administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares; y”.

3.- Sustitúyese el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- Los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal:

a) Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, dos administrativos 2° y un auxiliar.

b) Juzgados con dos jueces: un administrador, un jefe de unidad, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, tres administrativos 2°, un administrativo 3° y un auxiliar.

c) Juzgados con ocho jueces: un administrador, tres jefes de unidad, tres administrativos jefe, seis administrativos 1°, ocho administrativos 2°, seis administrativos 3° y dos auxiliares.”.

Artículo 10.- Los tribunales de juicio oral en lo penal, que en virtud de esta ley aumenten o disminuyan la cantidad de jueces, no verán alterada su actual planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario ni del Escalafón del Personal de Empleados, salvo en aquellos casos en que el resultado de ese aumento o disminución implique alcanzar un número de jueces suficiente para constituir una nueva sala o reducir una o más salas. En estos últimos casos, el respectivo tribunal ajustará su planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario y del Escalafón del Personal de Empleados a la que corresponda, según el artículo 7° de la ley N° 19.665.

Tratándose de aquellos tribunales de juicio oral en lo penal que por aplicación de la presente ley aumenten o disminuyan sus jueces en cantidad suficiente para crear o reducir una o más salas, pero cuya cantidad total de jueces resulte en una cifra no prevista por el artículo 7° de la ley N° 19.665, la planta de personal del respectivo tribunal se ajustará a la inmediatamente inferior que dicho artículo contemple. De esta forma, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica contará con la planta de personal de un tribunal con nueve jueces, el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago con la prevista para un tribunal con dieciocho jueces, y el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago con la prevista para un tribunal con doce jueces.

Artículo 11.- Los juzgados de garantía que por aplicación de esta ley aumenten su cantidad de jueces, no verán alterada su actual planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario ni del Escalafón del Personal de Empleados, con excepción de las siguientes reglas:

a) El Juzgado de Garantía de Iquique, que contará con siete jueces, tendrá cuatro funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y dieciséis funcionarios del Escalafón de Personal de Empleados del Poder Judicial.

b) El Juzgado de Garantía de Puerto Montt, que contará con seis jueces, tendrá tres funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y catorce funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial.

c) El Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, que contará con doce jueces, tendrá cinco funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y treinta y un funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial.

Los juzgados de garantía que por aplicación de esta ley disminuyan su cantidad de jueces, ajustarán su planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario y del Escalafón del Personal de Empleados a la que corresponda, según el artículo 6° de la ley N° 19.665.

Artículo 12.- Los juzgados de letras que por aplicación de esta ley pasen a contar con dos jueces, mantendrán inalterable la actual planta de personal de funcionarios y empleados, y no les serán aplicables las disposiciones del artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales. No obstante lo anterior, deberán contar con un administrador, suprimiéndose el cargo de secretario en el respectivo tribunal.

Artículo 13.- Los juzgados de letras del trabajo que en virtud de esta ley aumenten su cantidad de jueces, no verán alterada la actual planta de personal de los funcionarios y empleados que lo conforman, con excepción de las reglas siguientes:

a) Los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso y Concepción, que contarán con cinco jueces cada uno, tendrán un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1°, seis administrativos 2°, tres administrativos 3° y cinco auxiliares.

b) Los dos Juzgados de Letras del Trabajo de Santiago, que contarán con 16 jueces cada uno, tendrán un administrador, tres jefes de unidad, nueve administrativos jefe, diez administrativos 1°, diez administrativos 2°, ocho administrativos 3° y ocho auxiliares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, a excepción de las disposiciones que se indican a continuación, cuya vigencia se iniciará transcurridos doce meses desde su publicación:

- Artículo 1°.
- Artículo 2°.

- Artículo 3°.
- Artículo 5°, números 1, letras b), d) y n), 3 y 10.
- Artículo 6°, número 1, letras a), c) y f).
- Artículo 7°.
- Artículo 8°, número 1.

Artículo 2° transitorio.- En los juzgados a que alude el artículo 12, el funcionario que desempeñe las funciones de secretario se mantendrá en su cargo mientras cumpla con los requisitos para ello. En caso de vacancia por cualquier causa, el cargo se suprimirá por el solo ministerio de la ley, debiendo ser inmediatamente provisto el de administrador creado en esta ley.

Durante el tiempo que se mantenga en funciones el secretario del tribunal, ejercerá las facultades que le asignan las letras b), c), d), e) y f) del artículo 389 B del Código Orgánico de Tribunales. Las funciones establecidas en las letras g), i) y j) del mismo artículo serán realizadas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en tanto se provea el cargo de administrador.

Artículo 3° transitorio.- Los empleados de los tribunales a los que se les reduce la planta autorizada deberán optar por desempeñarse en cargos similares vacantes en otros tribunales de la respectiva jurisdicción, de acuerdo a las reglas siguientes:

a) Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, la Corte de Apelaciones respectiva confeccionará la nómina de todos los empleados cuyos cargos son suprimidos por aplicación de los cambios de planta de personal, ordenados según su grado, las calificaciones obtenidas en el año anterior y la antigüedad en el servicio, considerando ambos factores con igual ponderación. Deberá formarse una nómina por cada tipo de tribunal a que se refiere este artículo.

b) El personal de la nómina deberá ser notificado de los cargos vacantes disponibles en los tribunales del territorio jurisdiccional de la respectiva Corte de Apelaciones.

c) Los funcionarios dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de los cargos vacantes disponibles, para manifestar al Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva su voluntad de ser traspasado a alguno de los cargos informados.

d) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva procederá a traspasar a los funcionarios, según las preferencias manifestadas y la ubicación en la nómina elaborada para cada grado.

Para efectos de este proceso, los tribunales que dependan de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel se considerarán pertenecientes a la misma jurisdicción. Los Presidentes de dichas Cortes deberán coordinar el proceso de traspaso del personal afectado, a fin de proveer los cargos disponibles.

En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva destinación.

Artículo 4° transitorio.- Los cargos de empleado que permanezcan vacantes luego de producido el traspaso regulado en los artículos precedentes, serán provistos mediante las reglas de concurso que contempla el Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 5° transitorio.- Los empleados que no resulten traspasados de acuerdo al artículo 3° transitorio de esta ley, tendrán derecho a continuar desempeñándose en un cargo en extinción, de igual grado y remuneración, adscrito al respectivo tribunal, hasta que se produzca una vacante de igual grado en un tribunal del mismo tipo de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones respectiva. Para este solo efecto, créanse en los referidos tribunales los cargos adscritos antes señalados. Estos cargos se extinguirán de pleno derecho al cesar en funciones, por cualquier causa, el empleado correspondiente o cuando éste sea traspasado a otro tribunal de conformidad a lo señalado precedentemente.

Artículo 6° transitorio.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 7° transitorio.- En el plazo de tres meses contados desde la publicación de esta ley, el Ministerio de Justicia deberá informar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados la factibilidad y conveniencia de crear un juzgado con competencia común en la comuna de Teodoro Schmidt, destinando al segundo juez que mediante esta ley se le asigna al juzgado con competencia común de Nueva Imperial.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2015, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso de Urresti Longton (Presidente), Pedro Araya Guerrero y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, 10 de septiembre de 2015.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA LOS JUZGADOS QUE INDICA Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA ALTERAR LA COMPOSICIÓN DE DIVERSOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.

BOLETÍN Nº 9.896-07

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Contribuir al mejor funcionamiento del Poder Judicial, para lo cual se propone suprimir los cargos de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal de la Región Metropolitana que aún no han sido nombrados, para destinarlos a la creación de determinados cargos de jueces y tres nuevos tribunales en otras regiones del país.

II. ACUERDOS: Indicación 1: inadmisible.
Indicación 2: inadmisible.
Indicación 3: inadmisible.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: 13 artículos permanentes y 7 transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos 1º a 9º y primero transitorio tiene carácter de ley orgánica constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: suma, a contar del 2 de septiembre de 2015.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: mensaje del ex Vicepresidente de la República, señor Rodrigo Peñailillo.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en la sesión 45ª de la Cámara de Diputados, celebrada el día 8 de julio de 2015, por 109 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de julio de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. La Constitución Política de la República, en sus artículos 19, número 3º, y 77.

2. El Código Orgánico de Tribunales.

3. El Código del Trabajo.

4. La ley Nº 19.968, que creó los Tribunales Familia.

5. La ley Nº 19.965, que modificó el Código Orgánico de Tribunales.

6. La ley Nº 20.022, que creó los Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica.

Valparaíso, 11 de septiembre de 2015.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario de la Comisión